



SECCIÓN DE LO MERCANTIL DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE MADRID. PLAZA Nº 3

C/ Gran Vía, 52 , Planta 1 - 28013

Tfno: 914383517

Fax: 914930548

sct.merdeclarB3.13.17.18@madrid.org

47008680

NIG: 28.079.47.1-2026/0008674

Procedimiento: Concurso ordinario 455/2026

Sección 1ª

Materia: Materia concursal

Clase reparto: CONCURSOS P. JURID. H. 5 MILL

AREA CONCURSAL D

Concurzado: SECURITY SERVICES KUO SL

PROCURADOR D./Dña. JUAN ANTONIO ESCRIVA DE ROMANI VERETERRA

AUTO

MAGISTRADO-JUEZ QUE LO DICTA: D. JORGE MONTULL URQUIJO

Lugar: Madrid

Fecha: 11 de junio de 2026.

- Para DECLARACIÓN DE CONCURSO VOLUNTARIO Y APERTURA DE LIQUIDACIÓN.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Se ha presentado escrito solicitando la declaración de concurso de acreedores por parte de la sociedad SECURITY SERVICES KUO, S.L., invocando la insolvencia actual de la propia solicitante, presentando un inventario de bienes y derechos de importe de 4.583.356,75 euros, y una relación de acreedores declarada por un total de pasivo que asciende a la cantidad de 13.309.154,56 euros.

Se adjunta por la parte solicitante la documentación que estima exigida legalmente para la declaración de concurso, y aquella otra que estima conveniente a los fines de su instancia.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- *Presupuestos del concurso.*



Para la declaración de concurso se exige el examen de la conformidad de la solicitud con los presupuestos legalmente previstos a tal fin. Por lo que respecta al *presupuesto subjetivo*, art. 1.1 TRLC, es necesario que el deudor, posea personalidad conforme a Derecho, al disponer tal precepto que “*la declaración de concurso procederá respecto de cualquier deudor, sea persona natural o jurídica*”, sin que pueda tratarse de ente público. Como se aprecia, concurre en el presente supuesto en la solicitante, persona jurídica de tipología societaria mercantil.

El art. 2.1 TRLC fija como *presupuesto objetivo* el estado de “*insolvencia del deudor*”, lo que implica, en términos del art. 2.3, la imposibilidad de “*cumplir regularmente sus obligaciones exigibles*”. El examen de este presupuesto se ha de hacer, *prime facie*, a los efectos de la declaración de concurso, a partir de la somera justificación documental presentada con la solicitud de la parte instante. De ello se desprende, tanto la existencia de una pluralidad de acreedores diferentes que concurren con sus créditos al patrimonio del deudor, como el efectivo desbalance entre dicho patrimonio y el valor de los créditos existentes contra el mismo, que determinará la imposibilidad de satisfacer regularmente a los acreedores, en los exactos términos recogidos en cada una de sus relaciones obligacionales.

Finalmente, la *legitimación* para instar la declaración de concurso es extraordinaria, en los términos del art. 10.2 LEC, esto es, viene legalmente concretada en una serie de personas en atención a la posición jurídica que ostenten respecto de lo que haya de constituir objeto del proceso, sin que baste la mera afirmación de un interés o derecho, más propio de la legitimación ordinaria, art. 10.1 LEC. Estos legitimados extraordinarios deben acreditar al inicio del procedimiento que reúnen efectivamente las condiciones subjetivas de tal legitimación, fijadas para el proceso concursal en el art. 3 TRLC, al disponer que “*para solicitar la declaración de concurso están legitimados el deudor y cualquiera de sus acreedores*”, por lo que la potestad de accionar alcanza al propio deudor, si se tratase de persona jurídica por medio de su órgano de administración, a sus acreedores de toda clase y a socios personalmente responsables de las deudas. También concurre en el presente supuesto, al solicitarse por persona legitimada, la propia entidad deudora, por medio de acuerdo de su órgano de administración social.

SEGUNDO.- *Requisitos procesales.*

En segundo término, fijados ya los presupuestos que dan lugar al concurso, ha de examinarse la concurrencia de los requisitos procesales. El primero es la competencia territorial, establecida en el art. 45.1 TRLC por el “*lugar del centro de los intereses principales del deudor*”, esto es, donde “*administra tales intereses de forma reconocible por terceros*”, presumiéndose en el caso de las personas jurídicas que es su



domicilio social, el cual, en el presente supuesto se halla en la jurisdicción provincial de este Juzgado de lo Mercantil, órgano con competencia objetiva, art. 86 ter LOPJ. En segundo término, se cumplen los requisitos de postulación por medio de Procurador y de defensa técnica de Abogado, conforme al art. 6.2 TRLC, al presentarse la instancia por tales profesionales.

Igualmente se acompaña a la solicitud la documentación exigida en los arts. 7 y 8 TRLC, imprescindible para la declaración de concurso, sin perjuicio de que pueda o deba ser aclarada o completada con otra complementaria o con nuevos datos, vinculados al deber de colaboración.

TERCERO.- Efectos.

Procede la apertura de la fase de liquidación al ser instada por el deudor la apertura de la fase de liquidación concursal, conforme a lo prevenido en el art. 406 TRLC, *“el deudor podrá pedir la liquidación en cualquier momento. Dentro de los diez días siguientes a la solicitud, el juez dictará auto abriendo la fase de liquidación”*. Además, se ha de proceder de inmediato, al haber sido solicitada en la propia solicitud, a la apertura de la fase de liquidación, para lo que se aplicará a este concurso desde su inicio la sustitución de los administradores o liquidadores por la Administración concursal, conforme al art. 413.2 TRLC, sin perjuicio de continuar aquellos en representación de la concursada en el procedimiento concursal y en los incidentes en que sea parte. Asimismo, debe acordarse la disolución de la sociedad de no haber sido disuelta previamente.

Por ser solicitado por el deudor será calificado de concurso voluntario. Todo ello sin perjuicio de todos los demás efectos *ex lege* inherentes de la declaración de concurso.

En virtud de las razones expuestas dicto la siguiente

PARTE DISPOSITIVA

I.- DECLARACIÓN. Declaro en CONCURSO DE ACREEDORES a SECURITY SERVICES KUO, S.L., con domicilio en calle Chile, nº 8, de Las Rozas de Madrid, Madrid, con CIF B-86881588.



II.- CARÁCTER DEL PROCEDIMIENTO: El presente concurso tiene el carácter de concurso VOLUNTARIO. Para su tramitación, ábranse las secciones correspondientes con testimonio de la presente resolución.

III.- ADMINISTRACIÓN CONCURSAL: Se nombra administrador concursal a ZURBAC ADMINISTRADORES CONCURSALES, S.L.P.

- Dirección. Despacho profesional, a efectos de relación directa con concursada, acreedores y Juzgado: calle López de Hoyos, 127, portal 1, Bajo A, de Madrid.
- Prevéngasele para que en el plazo de 5 días, desde la notificación de esta resolución, comparezcan ante este Juzgado para la aceptación del cargo, con requerimiento de cumplimiento de todos los deberes legales inherentes a ello, y para la posterior presentación de informe cuantificando sus retribuciones, dentro de los 5 días siguientes a su aceptación.
- En cuanto al Informe de la Administración concursal de los arts. 290 y ss. TRLC, se le previene a esa Administración concursal que habrá de presentar el mismo, dentro del plazo legal, en original por escrito y firmado, con copia en soporte digital PDF.
- La Administración concursal, al momento de su aceptación, acreditará contar con seguro de responsabilidad civil profesional vigente para su actuación con tal administrador, y se le requerirá para que manifieste de inmediato al Juzgado cualquier vicisitud de tal contrato de seguro, durante la tramitación del concurso.
- Atendida la modificación introducida por Real Decreto-Ley 3/2013, de 22 de febrero, en el art. 4.1 de la Ley 10/2012, de 20 de Noviembre, y a los exclusivos efectos de exención de tasas, se concede a la Administración concursal autorización para las acciones que interponga en interés de la masa del concurso.

IV.- APERTURA DE LA LIQUIDACIÓN: Se acuerda la apertura de la Sección de Liquidación del concurso, a instancia del concursado. A tal efecto:

1º.- Se acuerda la disolución social de la concursada, cuya liquidación, en los aspectos patrimoniales se realizará en el seno del concurso.

2º.- Se acuerda el cese del órgano de administración societaria de la concursada, con su sustitución por la Administración concursal, salvo en los procedimientos en que aquella sea parte.

3º.- Se declara el vencimiento anticipado de todos los créditos y su conversión en dinero, sin perjuicio de los descuentos que pudiera haber lugar.



V.- LLAMAMIENTO A LOS ACREEDORES: Llámese a los acreedores de la entidad concursada para que en el plazo de **1 MES**, contados desde el día siguiente a la publicación de esta resolución en el BOE, comuniquen sus créditos.

- Forma exclusiva de comunicación. Por escrito dirigido a la Administración concursal, en el domicilio o correo electrónico expresado, con indicación de la identidad, domicilio y NIF del acreedor, cuantía y origen de su crédito, fecha de devengo o adquisición, garantías y demás características, y, en su caso, clasificación pretendida, acompañando la titulación crediticia disponible, bien en papel bien en soporte informático.
- Deberá indicar una dirección de correo electrónico a los efectos de su relación con la Administración Concursal.
- No se admitirá en el Juzgado comunicación de crédito alguna.
- La personación de interesados conjunta con la comunicación de crédito en el Juzgado sólo producirá efecto respecto a la personación, pero ninguno respecto de la comunicación.

VI.- PUBLICIDAD I: Publíquese esta resolución, por edictos y de modo inmediato, en el tablón de anuncio de este Juzgado, e inserción en el Registro Público Concursal y en el BOE de modo gratuito, mediante comunicación telemática directa.

VII.- PUBLICIDAD II: Líbrese mandamiento por duplicado al Registro Mercantil de Madrid, para la inscripción de la declaración de concurso, adjuntando testimonio de esta resolución y del acta de aceptación de la administración concursal.

Conforme a lo dispuesto en el art. 323.2 del Reglamento del Registro Mercantil, interésese del Sr. Registrador Mercantil la remisión por su parte de certificación del contenido de esta resolución a los Registro de la Propiedad correspondientes que presenten relevancia registral.

El diligenciamiento de tales mandamientos y despachos, de este apartado y del anterior, se realizará por medios telemáticos directamente con tales organismos, y subsidiariamente por medio del procurador de la parte instante, bajo su directa e inmediata responsabilidad, quién lo verificará sin dilación alguna, a la mayor brevedad, para la publicación de edictos y presentación de mandamientos, y, en todo caso, dará cuenta del estado de tal diligencia en el plazo de 15 días desde que se produjese su efectiva entrega, por escrito en este Juzgado.

IX.- COMUNICACIONES I: Comuníquese esta resolución al Juzgado Decano de Madrid, Juzgados Mercantiles de Madrid y al que en su caso corresponda al domicilio de la concursada, a fin de conferir difusión a la declaración de concurso entre los órganos judiciales del partido, y aplicación de los efectos legales sobre procesos



declarativos y ejecuciones contra la concursada. Líbrense así mismo oficios a los Juzgados que conocidamente tramitan procesos contra la entidad concursada.

X.- COMUNICACIONES II: Por parte de la Administración Concursal se dará conocimiento a la Agencia Tributaria, a la Tesorería General de la Seguridad Social, y en su caso, al FOGASA, en sus respectivas sedes electrónicas, por vía telemática, de la presente declaración de concurso.

Notifíquese este Auto según lo dispuesto, previniéndose de que contra el mismo podrán interponer Recurso de Reposición, que deberá presentarse ante este mismo Juzgado dentro de los 5 días siguientes a su notificación.

Así lo declaro, mando y firmo en el día de la fecha.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento es una copia auténtica del documento Auto declara concurso voluntario ordinario y abre liquidación persona jurídica firmado electrónicamente por JORGE MONTULL URQUIJO, ADELA MORENO BLANCO